

la subvención fue concedida o un incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión.

Artículo 11º. RESPONSABILIDAD.

En materia de responsabilidad y gestión de fondos públicos de estas subvenciones, y en lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que establece el Decreto 12/1992 sobre Normas Reguladoras del Procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogadas las Ordenes de 25 y 26 de Junio de 1992 de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Junio de 1.993.— El Consejero de Cultura, Deportes y Juventud, Miguel Angel Ropero Sáez.

ANEXO I

CONSEJERIA DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	UNIDAD: DEPORTES
--	------------------

SOLICITANTE con domicilio en
 y D.N.I. nº calle de Teléfono

EN REPRESENTACION DE LA ENTIDAD en su calidad de
 domiciliada en calle
 y con Código de Identificación Fiscal Nº

SOLICITA: la concesión de una subvención para el desarrollo de las actividades que se indican, haciendo constar que ha presentado peticiones por el mismo concepto a las siguientes instituciones:

ACTIVIDAD PARA LA QUE SE SOLICITA LA SUBVENCION:

 FECHAS Y LUGAR DE CELEBRACION DE LA ACTIVIDAD

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA:
 1.- Programa de las actividades, memoria explicativa con expresión de fecha, lugar, etc.
 2.- Presupuesto detallado.
 3.- Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida.

..... a de de 19 FIRMA

EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD.

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACION

Subvención concedida	Resolución nº	Fecha
Recibidos los justificantes	Resolución de abono nº	Fecha
	Resolución de abono nº	Fecha

Orden de 4 de Junio de 1993, de la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud, por la que se regula el régimen de subvenciones a los Proyectos de Fomento del Asociacionismo Deportivo Juvenil y Promoción de Actividades Deportivas entre Escolares, Estudiantes y Jóvenes
 I.B.159

La práctica deportiva, como fuente de educación cívica, cultural y salud social, necesita, para el cumplimiento de los fines que tiene encomendados en una sociedad democrática, el ser dotada de los medios suficientes, de tal modo que se asegure su expansión hacia los colectivos en los que aquella pueda desarrollar su beneficiosa influencia.

Inspirados por este objetivo, la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud del Gobierno de La Rioja dentro de los límites que determinen los créditos aprobados en sus presupuestos anuales, viene a regular el régimen de subvenciones destinado a favorecer la consolidación de las asociaciones y entidades promotoras de la práctica deportiva entre los mencionados colectivos, atendiendo de forma básica a aquellos que ostenten mayores déficits para la práctica deportiva. En consecuencia, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas y a propuesta de la Dirección General de Deportes,

DISPONGO

Artículo 1º. OBJETO.

1.— La Consejería de Cultura, Deportes y Juventud concederá subvenciones para gastos de naturaleza corriente que tengan como finalidad:

a) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidos por las Asociaciones de Padres y dirigidos a los alumnos de los distintos Centros educativos.

b) Colaborar en la financiación de los gastos ocasionados por la realización de programas de actividades deportivas promovidas por las Asociaciones de Vecinos entre los jóvenes en el ámbito de actuación que les corresponda.

c) Colaborar en la financiación de las actividades deportivas organizadas por las propias asociaciones de escolares, estudiantes y jóvenes.

d) Colaborar en la financiación de programas que tengan por finalidad el fomento del asociacionismo deportivo entre los ya mencionados colectivos de escolares, estudiantes y jóvenes.

2.— Serán objeto de subvención los mencionados programas de actividades deportivas y de fomento del asociacionismo deportivo que se hayan desarrollado o se pretendan desarrollar en el plazo comprendido del 1 de Enero al 31 de Octubre de 1993.

Artículo 2º. BENEFICIARIOS.

Podrán concurrir a la presente convocatoria para la obtención de ayudas económicas previstas en la presente Orden las Asociaciones y Federaciones de Padres de Alumnos de Centros Educativos, las Asociaciones de Alumnos, las Entidades que participen en la promoción y el fomento del deporte entre escolares, las Asociaciones de Vecinos y las Asociaciones de Jóvenes, todas ellas domiciliadas en el ámbito territorial de la Comunidad de La Rioja y que estén legalmente constituidas e inscritas en los Registros específicos existentes el día de la presentación de la solicitud.

Artículo 3º. CRITERIOS PARA LA CONCESION.

Para la concesión de estas subvenciones se valorará fundamentalmente el programa presentado por los solicitantes del que se valorará de forma primordial lo siguiente:

1º.— La cualificación del proyecto y del personal que lo desarrollará.

2º.— La participación de las entidades solicitantes en la promoción de los Juegos Deportivos Escolares de La Rioja.

3º.— El fomento de la práctica de actividades deportivas en zonas y entre colectivos con bajo nivel socio-económico y de equipamientos deportivos.

4º.— La promoción de la práctica deportiva entre la juventud femenina.

5º.— En los programas elaborados por las mencionadas entidades pero de forma primordial por las asociaciones y Federaciones de Padres de alumnos de los Centros Educativos, el grado de desarrollo que los mencionados programas favorezcan el deporte base encaminado al fomento de la actividad física y del asociacionismo deportivo entre los escolares, estudiantes y jóvenes.

6º.— El fomento de los valores deportivos y olímpicos: la corrección en el deporte, el juego limpio, la no discriminación, y cualesquiera otros valores educativos y de formación.

Artículo 4º. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD. DOCUMENTACION Y PLAZOS.

Los interesados en acogerse a las ayudas establecidas en la presente convocatoria, podrán solicitarlo por escrito hasta el día 30 de Septiembre del presente año remitir a la Consejería de Cultura, Deportes y Juventud la siguiente documentación:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Deportes y Juventud. (Anexo 1).

b) Copia del documento que acredite que la entidad solicitante posee un Código de Identificación Fiscal.

c) Programa de las actividades que se pretenden llevar a efecto ajustado a lo dispuesto en el artículo 3º.

d) Presupuesto detallado de los gastos e ingresos a realizar.

e) Compromiso fehaciente del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida en su caso.

Artículo 5º. FORMA DE CONCESION Y CUANTIA MAXIMA.

Se delega en el Director General de Deportes la facultad para dictar la resolución sobre la concesión o denegación de la subvención solicitada.

En el mismo acuerdo otorgando la ayuda económica establecerá la cuantía y el destino de la misma.

La resolución, denegando o concediendo la correspondiente subvención, habrá de ser expresa, debiendo ser notificada en el plazo que la Legislación General establece para resolver solicitudes efectuadas por los ciudadanos. Sin perjuicio de ello, si la resolución a la solicitud no recayese en plazo ésta habrá de considerarse desestimada.

El porcentaje de la subvención será como mínimo del 25% y como máximo del 90% del coste total presupuestado que se considere subvencionable.

Artículo 6º. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

a). Realizar las actividades objeto de subvención.

b). Acreditar ante la Administración la realización de las actividades subvencionadas.

c). Cumplir los requisitos y condiciones determinados en esta norma.

d). Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de cultura, deportes y Juventud, a las de control financiero que